

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Toluca de Lerdo, México; a 29 de octubre de 2018**

**C. [REDACTED]**  
**VS**

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
NÚMERO: 00152/SECOGEM/IP/2018  
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN: 03912/INFOEM/IP/RR/2018**

**DOCTORA  
EVA AVAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00152/SECOGEM/IP/2018**, en el que solicitó lo siguiente: **"Copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISION DE BASES QUE REALIZO LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA , ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACION PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISION POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCION RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO EN MATEIA DE**

Página 1 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRE PRECIOS." (SIC).**

**SEGUNDO:** En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado solicitó aclaración al **C. [REDACTED]**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos con la finalidad de atender la solicitud. En virtud de lo anterior, el veinticinco de septiembre del año en curso, el ahora recurrente presento aclaración consistente en: ***"lo solicitado es claro y cumple con la ley de transparencia ya que se rentaron 1700 vehículos y se gastaron 2000 millones de pesos y las bases resultaron que estaban direccionadas a determinadas marcas y ademas pusieron candados para limitar la libre participación de muchas empresas , por lo tanto los contralores internos especialmente de finanzas y seguridad publica asi como d cada dependencia que recibió vehículos por licitación consolidada deberán de informar si los invitaron a participar en la licitación y que revision de las bases realizaron al respecto ya que para ejemplo las 126 patrullas charger las rentaron cada una en 2.3 millones de pesos cada una y la camioneta jeep blindada la rentaron en 5 millones y vale en la agencia 1,7 millones de pesos . También resulta importante que la secretaria de finanzas notifico que no tiene el expediente de este arrendamiento y que lo busque en su portal o seguramente ya optaron por esconder este asunto de mega corrupción / el contralor del estado tiene conocimiento desde que llego que esto sucedería via su particular y no se tomaron medidas preventivas y en el municipio también paso los mismo y estaban prevenidos y en orea dependencia igual / entonces que a hecho el contralor al respecto para evitar estos actos de corrupción y le requiero informe si ya le comunico oficialmente lo sucedido al gobernador del estado y sobre la investigación por respuesta directa de este con su firma se solicita"*** (SIC)

**TERCERO:** En fecha diez de octubre de dos mil ocho, este Sujeto Obligado envió respuesta al solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

Página 2 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 10 de octubre de 2018  
Solicitud de información: 00152/SECOGEM/IP/2018

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00152/SECOGEM/IP/2018**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISION DE BASES QUE REALIZO LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA , ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACION PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISION POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCION RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO EN MATEIA DE LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRE PRECIOS"** (SIC), sírvase encontrar en archivo adjunto en formato .pdf, oficio signado por el Servidor Público Habilitado.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ ÁGUILAR**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 3 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

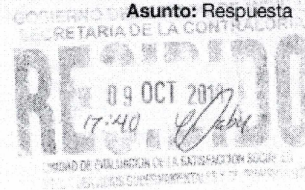
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México a 09 de octubre de 2018  
Oficio Número: 203030000-1246/2018

Asunto: Respuesta

MAESTRO EN DERECHO  
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA  
SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y  
SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE  
TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E



Me refiero a su similar número 210060000/277/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual remite a este Órgano Interno de Control la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 00152/SECOGEM/IP/2018, de fecha 25 de septiembre del año en curso, misma que cita textualmente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Copia del expediente completo de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018 / DE LA REVISIÓN DE BASES QUE REALIZÓ LA CONTRALORIA GENERAL Y LA INTERNA, ESTUDIOS DE MERCADO Y JUSTIFICACIÓN PARA GENERAR BASES DIRECCIONADAS A DETERMINADA MARCA DE VEHICULOS Y SIN JUNTA DE ACLARACIONES/ CONTRATO Y QUE SUBAN TODAS LAS LICITACIONES CONTRATOS BASES, SU REVISIÓN POR PARTE DE AL CONTRALORIA Y ESTUDIOS DE MERCADO A SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACCIONES QUE HA TOMADO EL CONTRALOR DEL ESTADO ANTE LA CONSTANTE CORRUPCIÓN RAMPANTE, QUE HAY EN EL ESTADO EN MATEIA DE LICITACIONES DIRECCIONADAS Y COMO CONSECUENCIA SE RENTAN O COMPRAN VEHICULOS CON SOBRE PRECIOS." (sic)

**DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR**

"lo solicitado es claro y cumple con la ley de transparencia ya que se rentaron 1700 vehículos y se gastaron 2000 millones de pesos y las bases resultaron que estaban direccionadas a determinadas marcas y además pusieron candados para limitar la libre participación de muchas empresas, por lo tanto los contralores internos especialmente de finanzas y seguridad pública así como a cada dependencia que recibió vehículos por licitación consolidada deberán de informar si los invitaron a participar en la licitación y que revisión de las bases realizaron al respecto ya que para ejemplo las 126 patrullas charger las rentaron cada una en 2.3 millones de pesos cada una y la camioneta jeep blindada la rentaron en 5 millones y vale en la agencia 1,7 millones de pesos. También resulta importante que la secretaria de finanzas notifico que no tiene el expediente de este arrendamiento y que lo busque en su portal o seguramente ya optaron por esconder este asunto de mega corrupción / el contralor del estado tiene conocimiento desde que llevo que esto sucedería via su particular y no se tomaron medidas preventivas y en el municipio también paso lo mismo y estaban prevenidos y en otra dependencia igual / entonces que a hecho el contralor al respecto para evitar estos actos de corrupción y le requiero informe si ya le comunico oficialmente lo sucedido al gobernador del estado y sobre la investigación por respuesta directa de este con su firma se solicita." (Sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lérida poniente núm. 101, segundo piso, edificio Plaza Toluca, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: (01 722) 167 81 85.

Página 4 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

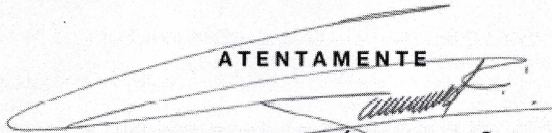
Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunico que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no se localizó el expediente de la licitación LPNP/IFREM/DAYF/005/2018.

Por otro lado, y respecto al apartado de **"DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR"**, se precisa que de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia en cita, así como el criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00150/INFOEM/IP/RR/2017, las interrogantes del particular, no encuadran en la materia de acceso a la información, si no que pudieran considerarse un derecho de petición, ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a contestar lo solicitado, lo que lo constriñe a generar un documento en específico, a lo que este Órgano Interno de control no se encuentra obligado; cabe hacer hincapié que el derecho de acceso a la información, es aquella prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por el sujeto obligado y no así a contestar preguntas y/o generar investigaciones.

No obstante, lo anterior se puede observar que por la nomenclatura del expediente solicitado, la información podría tenerla el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en tal virtud se le orienta para que dirija su requerimiento a dicho sujeto obligado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

C.c.p. Archivo  
BRM/GGG/MTGE

Página 5 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

## II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**ÚNICO:** Que en fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el solicitante "[REDACTED]", a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

### ACTO IMPUGNADO

"si bien es cierto que se menciona una licitación también lo es que hay una RAYA bien puesta que indica revision de bases a vehículos que se rentan o se compran y la contraloria interna de la secretaria de finanzas participo en la licitación de unos 1700 vehículos que se rentaron en mas de 2000 millones de pesos y no envió los documentos solicitados y la contraloria general también fue omisa en entregar las acciones u oficios del contralor del estado ante la corrupción rampante en el estado y municipio" (SIC)

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"tampoco entregaron los expedientes en su poder en la contraloria interna de finanzas o la contraloria general, como son los estudios de mercados y los contratos de esta millonaria renta de vehículos con evidente fraude" (SIC)

## III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

Derivado del análisis realizado a la solicitud de información citada al rubro, la Unidad de Transparencia, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del **C. [REDACTED]**, el veinte de septiembre del año en curso, se le notificó acuerdo debidamente fundado y motivado, por medio del cual se le solicitó proporcionara mayor información a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud.

En virtud de lo anterior, el veinticinco de septiembre del año en curso, el **C. [REDACTED]**, informó: **"lo solicitado es claro y cumple con la ley de**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**transparencia ya que se rentaron 1700 vehículos y se gastaron 2000 millones de pesos y las bases resultaron que estaban direccionadas a determinadas marcas y además pusieron candados para limitar la libre participación de muchas empresas , por lo tanto los contralores internos especialmente de finanzas y seguridad publica así como d cada dependencia que recibió vehículos por licitación consolidada deberán de informar si los invitaron a participar en la licitación y que revision de las bases realizaron al respecto ya que para ejemplo las 126 patrullas charger las rentaron cada una en 2.3 millones de pesos cada una y la camioneta jeep blindada la rentaron en 5 millones y vale en la agencia 1,7 millones de pesos . También resulta importante que la secretaria de finanzas notifico que no tiene el expediente de este arrendamiento y que lo busque en su portal o seguramente ya optaron por esconder este asunto de mega corrupción / el contralor del estado tiene conocimiento desde que llego que esto sucedería via su particular y no se tomaron medidas preventivas y en el municipio también paso los mismo y estaban prevenidos y en orea dependencia igual / entonces que a hecho el contralor al respecto para evitar estos actos de corrupción y le requiero informe si ya le comunico oficialmente lo sucedido al gobernador del estado y sobre la investigación por respuesta directa de este con su firma se solicita" (SIC)**

Considerando que se le requirió que precisara de que dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, requería la información, en virtud de que, del análisis realizado a la solicitud de información, los datos proporcionados eran insuficientes; lo anterior, en virtud de que el ahora recurrente manifestó en su aclaración **"...por lo tanto los contralores internos especialmente de finanzas y seguridad publica..."** (SIC).

Es importante señalar que este Sujeto Obligado, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del **C [REDACTED]**, turnó la solicitud al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, atendiera la solicitud.

En fecha nueve de octubre del año en curso, informó que derivado de una búsqueda en los archivos del Órgano Interno de Control, no se localizó expediente de licitación número LPNP/IFREM/DAYF/005/2018.

Ahora bien, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

sujetos obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

En conclusión, los motivos o razones de inconformidad del recurrente devienen infundados toda vez que como se ha precisado, el Sujeto Obligado emitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma, dejando por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

El derecho de acceso a la información pública es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder.

En respuesta al ejercicio de este derecho, los Sujetos Obligados tienen el deber de informar, y en su caso, entregar en el documento en el que se encuentre aquella información que tengan en su poder, como resultado de las actividades que desempeñan.

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas, formuladas por los individuos; considerando que no es la finalidad del derecho de acceso a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas.

El derecho a la información será garantizado por el Estado y constituye una prerrogativa a acceder documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones o peticiones.

Robusteciendo lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 señala:

**"Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)*

Página 8 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

De lo anterior, se desprende que las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión, resultan inoperantes, por encontrar sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que reglamentan el derecho de acceso a la información.

A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos.

Lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba con carácter orientador el **"Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11"**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

#### **CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados.
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

#### **Precedentes:**

**00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.



Página 9 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**01556/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de *Nezahualcóyotl*. Sesión 11 Agosto 2011.  
Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado *Rosendoevgueni Monterrey Chepov*.

La ley determina que las solicitudes contendrán datos como descripción de la información solicitada, así como cualquier dato que facilite la búsqueda y localización de la información, para que los Sujetos Obligados estén en posibilidades de saber exactamente qué tipo de información es la que requiere el solicitante, la falta de precisión puede ocasionar la entrega de información diversa o de temporalidad distinta. En base ello, en el presente asunto que nos ocupa, se aprecia que el particular fue omiso en señalar sobre que dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo de la cual requiere la información. En consecuencia, la solicitud de aclaración realizada por el Sujeto Obligado resulta procedente conforme al artículo 159 primer párrafo de la Ley en materia, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 159.** *Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.”* (sic)

Al respecto en el presente recurso de revisión, el ciudadano no funda ni motiva el proceder de su accionar, promoviendo el recurso que nos ocupa, con base en argumentos que carecen de sustento legal alguno y sin que se presente razonamiento alguno capaz de ser analizado para poder desestimar la respuesta dada a su petición.

Lo anterior se robustece, por analogía, con la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/48; anuario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A. J/48:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-** *Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que*

Página 10 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

*elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."*

En ese mismo orden de ideas, es preciso informar al hora recurrente, que la información solicitada, no fue localizada en este Sujeto Obligado, entendiendo que los Órganos Internos de Control dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Es importante resaltar los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares constituyen unidades administrativas que serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto:

**"Artículo 28.** *Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares o, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.*

**Artículo 29.** *Los órganos internos de control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia y organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.*

*Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos internos de control para el cumplimiento de sus funciones.*

**Artículo 30.** *Al frente de cada órgano interno de control habrá un Contralor Interno, quien tendrá las atribuciones siguientes, en el ámbito de su competencia:*

*..." (sic)*

En virtud de lo anterior y derivado de un análisis de la solicitud de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, aclaración presentada el veinticinco de septiembre el año en curso y recurso de revisión interpuesto el quince de octubre del año en curso, se desprende que no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Sujeto Obligado que carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información

Página 11 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Finanzas.

Robusteciendo lo anterior, sirve de sustento el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

**RRA 4437/16.** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

**RRA 4401/16.** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

**RRA 0539/17.** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."*

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada**, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría de la Contraloría como Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, quien declara la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

**"Artículo 167.** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Página 12 de 14

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente." (SIC)*

#### **IV. IMPROCEDENCIA**

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

**"ARTICULO 179.** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*
- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00152/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Página 13 de 14

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
E L J E F E D E L A U N I D A D**

  
**MTRO. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR**